

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 16 DE FEBRERO DE 1961

Nº 14.330

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 8 de 27 de enero de 1961, por la cual se modifica un parágrafo y el artículo 313 del Código Fiscal.  
Ley Nº 10 de 25 de enero de 1961, por la cual se modifica el decreto-ley Nº 31 de 27 de septiembre de 1958.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 277 de 28; 278, 279 y 280 de 29 de octubre de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 345 de 4 de octubre de 1958, por el cual se adoptan medidas respecto a la huelga estudiantil.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 419 de 29 de julio de 1957, por el cual se corrige un decreto.

Decreto Nº 411 de 22 de julio de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 412 de 30 de julio de 1957, por el cual se crea un cargo.

Contrato Nº 2 de 15 de enero de 1960, celebrado entre la Nación y la señora Magdalena Conte de Dagge en representación de la sociedad "Federación de las Damas de la Acción Católica".

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### MODIFICASE UN PARAGRAFO Y EL ARTICULO 313 DEL CODIGO FISCAL

#### LEY NUMERO 8

(DE 27 DE ENERO DE 1961)

por la cual se modifican el Parágrafo del Artículo 786 y el Artículo 313 del Código Fiscal.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

DECRETA:

Artículo 1º El Parágrafo del Artículo 786 del Código Fiscal, quedará así:

"Parágrafo: Todo pago que se haga dentro de los dos primeros meses del primer cuatrimestre o dentro del primer mes del segundo y tercer cuatrimestre, tendrá un beneficio de un diez por ciento (10%) de descuento. También gozará de ese beneficio el pago que se haga dentro de los tres primeros meses del año cuando el pago sea por anualidades".

Artículo 2º Adiciónase el Artículo 313 del Código Fiscal así:

"El expendio de estas especies en el anterior con fines exclusivamente filatélicos, se efectuará por medio de personas naturales o jurídicas de reconocida solvencia que firmarán contrato con el Organó Ejecutivo, pudiendo concedérseles un descuento no mayor del veinticinco por ciento (25%), siempre que se comprometan por lo menos a sufragar los gastos de oficina, empleados y propaganda en el país donde operen, así como a comprar una suma no menor de trescientos mil balboas (B/300.000.00) al año.

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 27 de enero de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

### MODIFICASE ARTICULO DEL DECRETO-LEY Nº 31 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1958 Y SE LE AGREGAN OTRAS DISPOSICIONES

#### LEY NUMERO 10

(DE 25 DE ENERO DE 1961)

por la cual se modifica el Artículo 113 del Decreto-Ley Nº 31 de 27 de septiembre de 1958, "por el cual se dictan disposiciones sobre la Industria de Electricidad y se le agregan otras disposiciones al mismo".

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Decreto Ley Nº 31 de 27 de septiembre de 1958, constituye servicio público el ejercicio de la Industria de Electricidad destinado total o parcialmente al abastecimiento regular de energía para uso público; y

que de acuerdo con ese concepto el consumidor debe tener la seguridad de que sólo por la vía judicial se le puede suspender el mencionado servicio,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 113 del Decreto Ley Nº 31 de 27 de septiembre de 1958, "por el cual se dictan disposiciones sobre la Industria de Electricidad, quedará así:

"Artículo 113. El concesionario podrá proceder al corte inmediato del servicio, sin necesidad de intervención de una autoridad, sólo en los casos siguientes:

a) Cuando se consuma energía sin previo contrato o autorización del concesionario o cuan-

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION  
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
Avenida 8ª Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 8ª Sur.—Nº 19-A-50  
(Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)  
Teléfono 2-8271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR  
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueltos: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

do se haga uso de la energía mediante fraude; y  
b) Cuando por defecto de las instalaciones del concesionario o del consumidor se ponga en peligro la seguridad de personas o de propiedades.

Artículo 2º Adiciónase el Decreto Ley Nº 81 de 27 de septiembre de 1958 con las siguientes disposiciones:

Cuando el consumidor dejare de abonar el importe de los consumos correspondientes a dos meses, el concesionario sólo podrá proceder al corte del servicio con la intervención judicial.

Los Jueces Municipales que conozcan las demandas de los concesionarios para proceder al corte del servicio por morosidad, deberán ceñirse a las siguientes pautas:

a) Darle un primer aviso escrito al consumidor, con seis días de plazo para que proceda a abonar el importe de lo adeudado;

b) Pasado este lapso, darle un segundo aviso escrito al consumidor, con tres días de plazo para que proceda a abonar el importe adeudado; y

c) Vencido este plazo ordenará el corte del servicio; pero el concesionario no podrá proceder a hacer efectiva esa resolución hasta tanto no se haya notificado de la misma, personalmente, al consumidor, o por edicto.

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 25 de enero de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

PABLO BARES.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**

**NOMBRAMIENTOS**

**DECRETO NUMERO 277**

(DE 28 DE OCTUBRE DE 1960)

Por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrase al señor Concepción Sugar Hines-trosa, Inspector de 1ª categoría, en la Dirección de Aduanas, en reemplazo de Luis A. Delgado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nómbrase al señor Rigoberto Hernández, Inspector de 1ª categoría, en la Zona Libre de Colón, en reemplazo de Juan B. Garay.

Nómbrase al señor José Lorenzo Navarrete, Inspector de 1ª categoría, en la Zona Libre de Colón, en reemplazo de Ricardo Valdés, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GILBERTO ARIAS G.

**DECRETO NUMERO 278**

(DE 29 DE OCTUBRE DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrase al señor Azael de la Lastra, Inspector del Puerto de 2ª categoría, en la Inspección del Puerto de Puerto Armuelles, en reemplazo de Juan B. San Martín, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nómbrase, provisionalmente, al señor Agustín Olmos, Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Barú, en reemplazo de María M. de Urriola, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Vice-Ministro, Encargado del  
Ministerio de Hacienda y Tesoro,  
RIGOBERTO E. PAREDES.

## Ministerio de Educación

### ADOPTANSE MEDIDAS RESPECTO A LA HUELGA ESTUDIANTIL

DECRETO NUMERO 345  
(DE 4 DE OCTUBRE DE 1958)  
por el cual se adoptan medidas respecto a  
la huelga estudiantil.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

1º) Que con motivo de los dolorosos sucesos de principios del año escolar en curso se interrumpió durante muchos días el funcionamiento normal de los colegios y escuelas de la República;

2º) que el Órgano Ejecutivo, con el propósito de restablecer el orden y la paz dentro del Ramo de Educación, aceptó el convenio constante en el "Comunicado de la Rectoría de la Universidad de Panamá", expedido el 29 de mayo de 1958;

3º) que la razón de ser de ese Convenio fue la de lograr que los alumnos regresaran a cumplir con sus deberes de estudiantes, entre los cuales aparece el de ejercer pacífica y cívicamente sus derechos;

4º) que en abierta violación y derogatoria unilateral del mencionado Convenio y no obstante los esfuerzos del Órgano Ejecutivo para dar cumplimiento a sus compromisos, la Directiva de la Federación de Estudiantes de Panamá y las Directivas de las distintas Asociaciones Federadas de cada plantel secundario y profesional, se han empeñado, sin razón alguna, en interrumpir el funcionamiento normal de los planteles educativos secundarios y vocacionales, con serios perjuicios de los estudiantes, de los padres de familia y del Estado que invierte considerables recursos para sostener y mejorar el Sistema Educativo;

5º) que la Directiva de la Federación de Estudiantes de Panamá, sin reunir siquiera una Asamblea General de sus asociados y sin motivo justificado alguno, ordenó, primero, un paro estudiantil durante los días 28 y 29 de septiembre último y, después, una huelga general indefinida de estudiantes;

6º) que con motivo de las referidas declaraciones se ha suspendido nuevamente el funcionamiento regular de los colegios secundarios y vocacionales públicos;

7º) que numerosos dirigentes de este movimiento estudiantil intentan convertir centros educativos en cuarteles desde donde se amenaza la paz pública;

8º) que han resultado inútiles los esfuerzos pacificadores del Ministro de Educación, de Directores de los colegios secundarios y vocacionales, de Comisiones Mediadoras y de numerosos Padres de Familia, tendientes a convencer a los dirigentes de la Federación de Estudiantes de Panamá de la necesidad de restablecer el funcionamiento normal de los planteles educativos;

DECRETO NUMERO 279  
(DE 29 DE OCTUBRE DE 1960)  
por el cual se hace un nombramiento en el  
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase al señor José Santos Fontaine, Jefe de Sección de 5ª categoría, evaluador liquidador de Puerto Armuelles, en reemplazo de Miguel Herrera.

Artículo Segundo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de noviembre de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GILBERTO ARIAS G.

DECRETO NUMERO 280  
(DE 29 DE OCTUBRE DE 1960)  
por el cual se hace unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrase a la señora Petra de Rojas, Peón Subalterno de 4ª categoría, en la Sección de Mantenimiento del Edificio, en reemplazo de Eustiquio Herrera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nómbrase a la señora Lucila Torrero, Peón Subalterno de 4ª categoría, en la Sección de Mantenimiento del Edificio, en reemplazo de Teodora Ríos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nómbrase a la señora Aida de Montalván, Peón Subalterno de 4ª categoría, en la Sección de Mantenimiento del Edificio, en reemplazo de Rufina Rengifo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GILBERTO ARIAS G.

9º) que la Directiva de la Federación de Estudiantes de Panamá ha deseado también los requerimientos razonados de estudiantes universitarios;

10.) que el artículo 194, de la Ley 47 de 1946, sólo permite asociaciones estudiantiles que tengan como motivo actividades culturales, científicas, artísticas, deportivas o meramente sociales y faculta al Órgano Ejecutivo para reglamentar el funcionamiento de estas asociaciones;

11.) que el Órgano Ejecutivo está obligado a adoptar las medidas necesarias para asegurar la tranquilidad pública y para procurar el normal funcionamiento de los planteles educativos;

**DECRETA:**

Artículo 1º Se ordena el cierre de los colegios secundarios y vocacionales del Estado hasta tanto que más del 50% de los padres o acudientes aseguren el regreso de los alumnos a las aulas.

Artículo 2º Se prohíbe la entrada y la permanencia de los alumnos en los colegios antes referidos en tanto no sean reabiertos.

Artículo 3º Los empleados docentes y administrativos del Ramo de Educación sólo reconocerán en los Colegios Secundarios y Vocacionales las asociaciones organizadas de conformidad con el presente Decreto.

Artículo 4º El Ministerio de Educación y las Direcciones de los colegios secundarios y vocacionales fomentarán la creación de Asociaciones Estudiantiles con fines culturales, científicos, artísticos o meramente sociales y que tengan como base las siguientes normas:

a) La Dirección de cada plantel aprobará la fundación, organización y funcionamiento de estas asociaciones, las cuales no podrán constituirse sin esta aprobación previa;

b) Antes que la Dirección del plantel apruebe la fundación y funcionamiento de una asociación de alumnos de cualquier índole que sea, ésta debe someter a la aprobación del Director sus estatutos y reglamentos. Sin esta aprobación previa la asociación no puede funcionar;

c) El Director, como responsable que es por la buena marcha del plantel a su cargo, tiene el derecho y el deber de vetar cualquier actividad que a su juicio no convenga a los intereses y buen nombre del plantel, ni a la educación de los estudiantes a su cargo;

d) La Dirección del plantel organizará un sistema de control de la contabilidad de las distintas asociaciones que funcionen en su escuela a fin de orientar y dirigir mejor a los alumnos respecto de la mejor inversión y manejo de sus fondos;

e) Para que un alumno pueda ser electo o nombrado miembro de la Directiva de cualquier asociación de estudiantes, o asesor de ellas, debe probar mediante certificado de la Secretaría del plantel que no tiene ningún fracaso en sus notas bimestrales del año en curso y que el promedio de sus calificaciones no es inferior a tres y medio sobre cinco o equivalente. La misma condición regirá para poder representar al colegio en delegaciones deportivas o cualquier otra representación fuera del plantel. Los dos cargos principales de cualquier asociación estudiantil sólo

podrán ser desempeñados por alumnos regulares del último año de cada establecimiento docente;

f) Para el cumplimiento del inciso anterior ninguna asociación de estudiantes puede proceder a elegir Directiva, asesores ni representantes o delegados sin haber obtenido antes la aprobación de sus pre candidatos por parte de la Dirección del plantel;

g) Las Asambleas de estudiantes de cada plantel estén bajo la responsabilidad de la Dirección y del personal docente del mismo, y no pueden en ningún caso, quedar bajo la dirección exclusiva de su Directiva o Comité de estudiantes.

h) El Director de cada colegio, asesorado por el profesor o profesores consejeros de cada asociación de estudiantes, aplicará las sanciones que sean de rigor en caso de infracción por parte de alguna asociación o alumno de las disposiciones de este Decreto;

i) Las sanciones a que se refiere el acápite anterior serán: amonestación por la primera infracción; suspensión hasta por quince días en caso de una segunda infracción; expulsión del plantel por ese año lectivo en caso de una tercera infracción o de una falta tan grave que a juicio de la Dirección merezca tal sanción;

j) Las sanciones aplicadas por el Director de un colegio serán apelables ante el Ministerio de Educación

Artículo 5º Serán causales de expulsión o de suspensión de los alumnos de planteles educativos, según la gravedad de las circunstancias, las siguientes:

a) Insubordinación, desobediencias o falta de respeto a los miembros del personal docente o administrativo;

b) Actos seriamente reñidos con las buenas costumbres, según la edad de los responsables;

c) La notoria deficiencia en el aprovechamiento de las facilidades ofrecidas por el Gobierno para la Educación;

d) La destrucción o deterioro deliberado de los edificios o equipo de los planteles educativos;

e) La introducción o el uso de armas o instrumentos de agresión en los colegios y escuelas o el empleo de ellas con pretexto de reuniones estudiantiles;

f) Los actos encaminados a provocar o estimular en el alumnado cualquiera de las anteriores infracciones.

Los Directores de los planteles educativos, cuando lo consideren conveniente, podrán asesorarse con la opinión del Consejo de Profesores o de Maestros de la respectiva institución docente.

Artículo 6º El Ministerio de Gobierno y Justicia adelantará las medidas necesarias para dar cumplimiento a la desocupación de los planteles educativos ordenada en el artículo 2º del presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,  
CARLOS SUCRE C.

La Ministra de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública,  
CECILIA P. DE REMON.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 410  
(DE 22 DE JULIO DE 1957)  
por el cual se hacen correcciones en el Decreto  
Nº 381, de 3 de julio de 1957.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense las siguientes correcciones en el Decreto Nº 381 de 3 de julio de 1957, Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá.

*Nombre incorrecto:*

José Alberto Robert Tack.  
Antonio Saimat.  
Leonidas H. de Vernaza.

*Nombre correcto:*

José Alberto Roberts Tack.  
Antonio Senmat.  
Leonidas H. de Vernaza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública,  
CECILIA P. DE REMON.

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 411  
(DE 22 DE JULIO DE 1957)  
por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Región Central.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Drenajes Antimaláricos, Mantenimiento.

*Drenajes Antimaláricos, Mantenimiento (Chitré):*

Sebastián González: Artesano Subalterno de 4ª Categoría, en reemplazo de Santos López, quien presentó renuncia de su cargo, a partir del 16 de julio de 1957 (Posición Número 1).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

### CREASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 412  
(DE 30 DE JULIO DE 1957)  
por el cual se crea un cargo en el Hospital Santo Tomás.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo en el Hospital Santo Tomás:

Posición	Cargo	Sueldo
1339	1 Oficial de 7ª categoría.....	B/60.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de agosto de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública,  
CECILIA P. DE REMON.

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos a saber: Diógenes Alberto Pino, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, a nombre de la Nación por una parte, y la señora Magdalena Conte de Duque, en representación de la Federación de las Damas de la Acción Católica, panameña, mayor de edad, de esta vecindad, con cédula de identificación personal Nº 28-2145 a nombre de la Institución, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Nación se compromete a lo siguiente:

a) Subvencionar al Hogar del Niño Panameño hasta por la suma de B/3.600.00 anuales para el cuidado de los menores enviados por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, a través del Departamento de Previsión Social.

Parágrafo: Estos menores se denominarán pensionistas, y por cada uno se pagará la suma de B/30.00 mensuales.

b) El Departamento de Previsión Social estudiará las solicitudes de ingreso y seleccionará las niñas tomando en cuenta las necesidades de la menor y los requisitos de la institución.

c) Ofrecer a la institución ayuda técnica por intermedio del Departamento de Previsión Social en los problemas relacionados con las pensionistas o locadas por el Ministerio, así, como en cualquier

otro que la institución creyere necesario para el mejoramiento de sus servicios.

Segundo: La institución se compromete a los siguiente:

a) Recibir a quienes el Departamento seleccione, conforme a las cláusulas (a) y (b) del artículo primero.

b) Dar a las pensionistas alimentación, cuidado, alojamiento y enseñanza según los modernos principios de protección social.

c) Avisar inmediatamente al Departamento de aquellas dificultades que surjan con las pensionistas, incluyendo grave enfermedad, hospitalización, fuga o muerte.

Tercero: En caso de que sea necesaria la separación de la menor por cualquier circunstancia, la institución notificará el caso al Departamento de Previsión Social para que tome las medidas pertinentes, previa consulta entre las partes.

a) Entregar las menores únicamente a quien presente una autorización escrita del Departamento de Previsión Social.

Cuarto: Enviar al Departamento de Previsión Social un informe dos veces al año el comportamiento y trabajo escolar de las pensionistas. También se remitirán informes individuales cuando el Departamento lo necesitare para ayudar a un menor.

a) Enviar al Departamento de Previsión Social dentro de los 8 días subsiguientes una lista de las pensionistas que han estado en la institución durante el mes anterior.

Quinto: Este contrato tiene validez por un año a partir del 1º de enero de 1959, y será renovado a voluntad de las partes.

Sexto: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá a los quince días del mes de enero de mil novecientos sesenta.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DIÓGENES ALBERTO PINO F.

La Contratista,

Magdalena Conte de Duque.  
Cédula: 8-AV-15-521.

Aprobado:

Eduardo McCullough,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 15 de enero de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DIÓGENES ALBERTO PINO F.

## AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE FOMENTO ECONOMICO

Sub-Gerencia

### AVISO DE LICITACION

El día 2 de marzo de 1961 se llevará a cabo en las Oficinas del Sub-Gerente del Instituto de Fomento Económico, en la ciudad de Panamá, la licitación para el arrendamiento de la mitad Este del lote N° 1943, en la ciudad de Colón, situado entre Calles 13 y 14, Ave. Justo Arosemena y Paseo del Centenario, de la ciudad de Colón, que tiene una extensión de ciento ochenta y un (181) metros cuadrados, con diez y ocho (18) decímetros cuadrados.

La mitad Este del lote de terreno en cuestión, tiene las siguientes medidas y linderos:

Norte: Colinda con el lote N° 1941, y mide diez y nueve (19) metros con ochocientos doce (812) centímetros.

Sur: Colinda con el lote N° 1945, y mide diez y nueve (19) metros con ochocientos doce (812) centímetros.

Este: Da frente al Paseo del Centenario y mide nueve (9) metros con ciento cuarenta y cuatro (144) centímetros.

Oeste: Colinda con la mitad Oeste de este lote y mide nueve (9) metros con ciento cuarenta y cuatro (144) centímetros.

A las 10:00 a.m. del día indicado se abrirán las propuestas y hasta las 11:00 a.m., se oirán las pujas y repujas.

Esta licitación se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 3ª de 1953, y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Fiscal.

Los interesados deben especificar en sus propuestas el destino o uso que intentan dar al lote que desean arrendar, indicando al mismo tiempo, la clase de edificación que proyectan construir sobre el mismo. Estos informes son de gran importancia, ya que serán tomados muy en cuenta por la Junta Directiva del IFE, para determinar la conveniencia o inconveniencia de conceder el arrendamiento del lote de terreno en cuestión.

Al efectuarse la adjudicación se otorgará un contrato de arrendamiento provisional por el término de un año, dentro del cual el arrendatario estará en la obligación de construir sobre el terreno arrendado, para destinársela a las actividades indicadas, y una vez terminada la construcción se otorgará un contrato definitivo por un período de 25 años.

Cualquier información relacionada con esta licitación, podrá ser obtenida en las oficinas del Sub-Gerente del IFE, situadas en el edificio "Arraiján" de la ciudad de Panamá.

Panamá, 17 de enero de 1961.

Carlos Calandilla,

Sub-Gerente del Instituto de Fomento Económico.

(Segunda publicación)

### CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA PARA LA COMPRA DE EQUIPOS DE ESTERILIZACION DEL HOSPITAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.

Hasta el jueves 2 de marzo de 1961 a las 10 a.m., se recibirán propuestas en sobres cerrados en el despacho del Director General de la Institución, para la compra de Equipos de Esterilización del Hospital de Caja de Seguro Social.

Las especificaciones y los pliegos de cargas pueden ser retirados en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras, durante las horas hábiles de trabajo mediante el pago de B. 5.00.

Las ofertas deben ser presentadas en original en papel sellado con Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple.

Panamá, 30 de enero de 1961.

María E. Villar,

Jefe del Departamento de Compras.  
(Segunda publicación)

## CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA PARA LA ADQUISICION DE  
MEDICINAS CON DESTINO AL DEPOSITO  
DE FARMACIAS

Hasta el día lunes 6 de marzo de 1961 a las 10:15 a.m., se recibirán propuestas en sobres cerrados en el despacho del Director General de la Institución, para la Adquisición de Medicinas con destino al Depósito de Farmacias.

Los pliegos de cargos pueden ser retirados en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras, durante las horas hábiles de trabajo.

Las ofertas deben ser presentadas, el original en papel sellado con Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple.

Panamá, 2 de febrero de 1961.

*Mario E. Vilar,*

Jefe del Departamento de Compras.

(Segunda publicación)

## AVISO DE LICITACION

Hasta las 10 de la mañana del día 21 de febrero de 1961, se recibirán propuestas en el Despacho de la Secretaría de la Tesorería Municipal en pliego cerrado, el original en papel sellado de B.1.00 con el respectivo timbre del Soldado de la Independencia, y dos copias en papel simple, para la compra de dos (2) camiones para el Servicio de la Junta de Ornato Municipal.

Con la respectiva proposición debe acompañarse el Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta y el Municipal respectivamente, y así como también el depósito del 10% sobre el valor de la propuesta.

Los interesados podrán obtener las informaciones del caso durante las horas hábiles en la Secretaría de la Tesorería Municipal.

Esta licitación será presidida por el Tesorero Municipal.

*Hernando Ortega,*

Tesorero Municipal.

(Primera publicación)

## INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO

## AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a.m. del día 23 de febrero de 1961 se recibirán propuestas en el Despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el Edificio Arraiján, esquina de Calle 25 Este y Avenida Justo Arosemena, para el suministro de materiales, equipo, obra de mano y construcción del Edificio Multifamiliar N° 2, en la Unidad Vecinal N° 1 de San Miguelito, ciudad de Panamá.

Para ser considerada la propuesta deberá ser presentada en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, con tres (3) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones. Deberá incluirse el Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta del postor y Bono de Garantía que cubra el 10% del valor de la propuesta.

A partir del día 25 de enero de 1961 el juego de planos y pliego de especificaciones podrán obtenerse en las oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación durante los días hábiles de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m. previo depósito de B. 50.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque certificado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución de 80% del depósito.

*Norberto Navarro,*

Director General.

(Segunda publicación)

## AVISO DE LICITACION

Hasta las 3:00 p.m. del día 18 de febrero de 1961 se recibirán propuestas en las oficinas de la Agencia del Instituto de Vivienda y Urbanismo en la ciudad de David para el suministro de materiales, equipo, mano de obra y construcción de cinco (5) unidades de vivienda de dos (2) recámaras en la ciudad de David.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, con tres (3) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo Carta Propuesta. Deberá además incluirse certificado de Paz y Salvo del Postor y Bono de Garantía que cubra como mínimo el 10% del valor de la propuesta.

Los Ingenieros y Arquitectos deberán incluir en sus propuestas certificado de idoneidad expedido por la Junta Técnica Nacional de Ingeniería y Arquitectura; las Empresas constructoras, certificados de la Patente Comercial y de Registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

A partir del día 6 de febrero de 1961 el juego de planos y pliego de especificaciones podrán obtenerse en las Oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación del Instituto de Vivienda y Urbanismo en la ciudad de Panamá o en las oficinas de la Agencia del Instituto de Vivienda y Urbanismo en la ciudad de David, durante los días hábiles de lunes a viernes, de 7:00 a.m. a 12 m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m. previo depósito de B. 10.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo, con cheque de Gerencia o con cheque certificado girado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones dentro de los treinta (30) días calendario después de la adjudicación definitiva del contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

*Norberto Navarro,*

Director General del I. V. U.

(Primera publicación)

## CAJA DE SEGURO SOCIAL

## LICITACION PUBLICA

## SEGUNDA CONVOCATORIA

*Suministro e Instalación de los Equipos de Cocina para el Hospital de la Caja de Seguro Social*

Hasta el 20 de febrero de 1961 a las 3 p.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución, para suministro e instalación de los Equipos de Cocina con destino al Hospital de la Caja de Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel sellado con Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple.

El pliego de cargos y las especificaciones técnicas con sus planos, se entregarán a los interesados durante las horas hábiles en el Despacho del Jefe de Compras, Segundo Edificio de Administración, mediante el pago de B. 10.00.

Panamá, 2 de febrero de 1961.

*Mario E. Vilar,*

Jefe del Departamento de Compras.

(Primera publicación)

## AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por Benjamín Monteza contra Puy Lin Tong, se han señalado las horas hábiles del día siete (7) de marzo próximo para que mediante los trámites del caso tenga lugar en este Tribunal la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble de propiedad del demandado:

Finca número tres mil seiscientos noventa y cuatro (3.694), inscrita al folio cuarenta y seis (46) del Tomo setenta y nueve (79), Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y casa y cañón en él construido, de madera, de dos pisos y techo de hierro acanalado, situada con frente a la Calle José Domingo Espinar, en el Barrio de Calidonia de esta ciudad de Panamá. El terreno tiene los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, linda con predio de Augusto Aizpurua y mide veinticinco (25) metros; por el Sur, linda con predio de Josefa Dolores Robles y mide veinticinco (25) metros; por el Este, linda con

la calle José Domingo Espinar y mide nueve (9) metros; y por el Oeste, linda con terrenos del General Rafael Aizpuru y mide cinco (5) metros. Tiene una superficie de ciento setenta y cinco metros cuadrados (175 m<sup>2</sup>). La casa mide por el Este y Oeste, tres metros diez centímetros (3.10) y por el Norte y por el Sur, doce metros noventa centímetros (12.90) ocupando las construcciones una superficie de ciento tres metros cuadrados con sesenta y tres decímetros cuadrados (103 m<sup>2</sup> 63 dc.). Servirá de base para el remate la suma de seis mil seiscientos sesenta y tres balboas con sesenta y cinco centésimos (B/ 6.663.75) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere constar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se abrirá el remate a las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy tres de febrero de mil novecientos sesenta y uno y se entregan copias del mismo al apoderado del demandante para su publicación.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

*Raúl Gmo. López G.*

L. 7511

(Única publicación)

#### EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

HACE SABER:

A Edna Gardner de Pitter, que en la demanda de divorcio propuesta por su esposo Clarence Pitter, se ha dictado sentencia que en la fecha y parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, tres de octubre de mil novecientos sesenta. Por lo expuesto, de acuerdo en parte con la opinión del señor Fiscal, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta el divorcio entre Clarence Pitter y Edna Gardner, en lo que se refiere al cese de los efectos civiles del mismo y ordena remitir al Director general del Registro Civil copia autenticada de esta resolución para la marginal en la Partida N° 197 que aparece registrada al folio 99 del Tomo dos de Matrimonios de Panameños en el Exterior. Como de los hechos comprobados resulta que los cónyuges tienen más de cuatro años de separados, para contraer nuevas nupcias la mujer, sólo necesita hacer registrar este divorcio.

Para la notificación a la demanda, libérese exhorto a cargo del Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Gmo. López G."

Para que sirva de formal notificación a la demandada rebelde, Edna Gardner Pitter, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho donde permanecerá fijado por el término de diez (10) días y se entregan copias a la parte demandante para su publicación conforme al artículo 352 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ENRIQUE NÚÑEZ G.

El Secretario,

*Raúl Gmo. López G.*

L. 3184

(Una publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Walter Joseph Allen, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: .....

"Por las razones expuestas al suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Walter Joseph Allen desde el día 11 de mayo de 1958, fecha de su deceso ocurrido en Balboa, Zona del Canal.

"Que es su heredera, sin perjuicios de terceras, la señora Mary Ann Mulry vda. de Allen, en su condición de esposa del causante; y ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Jorge Rodríguez Byne. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, hoy veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y uno; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 3186

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día 25 de enero último se ha decretado la formación de juicio voluntario de concurso de acreedores al señor Guillermo Méndez Peñeira.

Por tanto, de conformidad con lo que establece el ordinal 2º del artículo 1735 del Código Judicial, se fija el presente edicto para que dentro del término de diez días se presenten a estar a derecho en el juicio todos los interesados, hoy primero de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

Panamá, 1º de febrero de 1961.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 3876

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Delfina Núñez de Pastor, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto en su contra por Aquiles Rodríguez como cesionario de José Nicolsia.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará, un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relaciona con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy veintidós de enero de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ENRIQUE NÚÑEZ G.

El Secretario,

*Raúl Gmo. López G.*

L. 3268

(Única publicación)